

## ¿ESTÁN DADAS LAS CONDICIONES EN MÉXICO PARA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL DE FONDO?

Eduardo ANDRADE SÁNCHEZ\*

Muchísimas gracias a mi buen amigo el doctor Adolfo Espinoza de los Monteros Cárdenas, rector de este Centro Universitario, amigo de muchos años. Te agradezco la invitación, la oportunidad de estar aquí, y tu generosísima presentación, muchísimas gracias Adolfo.

Quiero manifestar mi gratitud al maestro Homero Vázquez Ramos, director de la Cátedra Jorge Carpizo Mac-Gregor, con quien coincidí en el reciente Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional en Lima Perú, le agradezco muchísimo que me haya hecho el honor de invitarme a participar en este evento y poder compartir con ustedes un tema que es muy sugerente y que tiene una doble respuesta.

También quiero agradecer la presencia de los señores jueces del Estado, es un honor poderme dirigir a ustedes, les agradezco muchísimo la aceptación para que se realizara de esta forma el evento.

La cuestión planteada en el tema implica un doble enfoque, por lo que para abordarlo es necesario preguntarse si están dadas real y constitucionalmente las condiciones para una reforma que

\* Doctor en Derecho. Autor de varios libros. Profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM. Presidente del Congreso Local de Veracruz, México. Exsenador de la República y ex diputado federal en el Congreso de la Unión en México.

incluya un cambio de fondo. Sin duda, es un reto poder responder tal cuestionamiento, así que procuraré hacerlo en el menor tiempo posible, dedicando para ello unos 35 minutos a la exposición y después, si ustedes lo desean, pasaremos a una sesión de preguntas y respuestas sobre tan apasionante tema.

Al analizar una posible reforma constitucional de fondo, quiero primero poner énfasis en esta última expresión que se usa mucho actualmente en torno a temas políticos sobre las modificaciones de fondo que necesita el país, por lo que mi primer cuestionamiento tiene que ver con la expresión de lo que constituye un cambio “de fondo”.

¿De qué se habla cuando se plantea la posibilidad de cambiar algo de fondo?, bien, la primera aproximación en el análisis tendría que ser una contraposición a lo que se considera un cambio de forma. Cuando se dice que algo se va a hacer de fondo, se está de alguna manera contraponiendo lógicamente a aquello que se hace de forma y que incide solo en la estructura, es decir, en la manera de presentar una realidad, ya sea física, como la fachada de un edificio, o bien, de carácter intelectual como puede ser una institución.

Cuando cambia la forma se puede estar transformando o modificando el modo cómo se presenta u opera esa estructura, pero cuando se habla de un cambio de fondo se incide específicamente en la esencia o sustancia de la cosa. Para un cambio de fondo en términos constitucionales habría que identificar primero cuál es la esencia de nuestro sistema constitucional y qué tipo de cambios estaríamos dispuestos a hacer a esa esencia de la estructura constitucional.

Hay que recurrir a los clásicos para determinar qué es lo esencial de una Constitución; sin detenernos demasiado en las teorías, es posible estar todos de acuerdo que en la terminología constitucional a lo largo de muchos años, lo esencial es aquello que tiene que ver con las decisiones políticas fundamentales.

Ello constituye la esencia de la Constitución, entonces para saber si están dadas las condiciones de un cambio de fondo, es

decir, de lo esencial en nuestro sistema constitucional, se tiene primero que identificar cuál es la sustancia de ese sistema y hacia dónde va el cambio.

Adelantaré algunas conclusiones para luego tratar de fundamentarlas y desarrollarlas.

No es posible hablar de un cambio de fondo, integralmente considerado, a la Constitución, precisamente porque esta contiene diversas decisiones políticas fundamentales, no solamente una. Hay diferentes áreas donde se determinan los diversos temas fundamentales; si decidiéramos cambiar todo, se correría el riesgo de voltear de cabeza el sistema y terminar por ser totalmente distintos a lo que somos.

Podríamos pensar en una modificación de la sustancia, de las decisiones políticas fundamentales, planteando una respuesta, por lo menos parcial, que incluyera cuestiones como ¿cuáles asuntos esenciales podrían dar lugar a un cambio de fondo?, y ¿cuál sería el sentido de ese cambio?, y en su caso, ¿qué lo justificaría?, y por otra parte, ¿cuáles temas no tendrían que ser objeto de cambio?

Podemos así parcializar el problema para determinar cuáles de nuestras decisiones políticas fundamentales pueden ser materia de una modificación de tipo sustancial.

Posteriormente se tendría que recurrir otra vez a los clásicos, para resolver cómo se contesta la pregunta que tiene que ver con las condiciones del cambio constitucional, ¿hablamos solamente de las condiciones jurídicas?, es decir, qué tipo de condiciones son las que tenemos que analizar para poder contestar si están dadas o no estas. Porque las condiciones afectan a una determinada realidad de una distinta manera, para lo que se propone un enfoque metodológico dual.

Vamos a un clásico como Kelsen, ¿qué diría respecto a condiciones jurídicas?, las tendría que analizar estrictamente desde el punto de vista jurídico formal, y si es así, ¿existen condiciones normativas en nuestra Constitución que permitan ese tipo de cambio esencial o no?, y hay algo más, ¿se necesitan jurídicamente o no?

Por otro lado, Lasalle plantearía cuestiones tales como ¿qué son las Constituciones finalmente sino la expresión de los factores reales de poder? Puesto que la estructura constitucional normativa es una cosa y otra distinta es la influencia o la incidencia de los factores reales de poder, las fuerzas de una sociedad que se expresan en la carta constitucional.

La respuesta a la segunda pregunta tiene que ver con condiciones no estrictamente jurídicas, sino más bien con condiciones políticas. ¿Los factores de poder, las fuerzas que juegan en el escenario nacional en este momento están dispuestas o no?, ¿presentan las condiciones necesarias para una modificación esencial de nuestro sistema constitucional?

No es posible dar una respuesta unívoca y es necesario verificar tanto las condiciones jurídicas como las políticas en distintas circunstancias y niveles de complejidad. De manera muy esquemática, se propone el siguiente ejemplo elemental: ¿cuál sería el corazón o piedra angular de la Constitución mexicana?, por definirlo de una manera coloquial. Esa esencia se encuentra en dos artículos, el 39 y 41, donde se determina lo que queremos ser como Estado. En nuestra declaración constitucional, se señala primero que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo; que este tiene el derecho de cambiar, alterar o modificar la forma de su gobierno, y que ese gobierno constitucional es un gobierno republicano.

Somos esencialmente una República y pudiera parecer de perogrullo preguntar, pero la primera cuestión esencial, la primera pregunta política fundamental a partir de la esencia constitucional, dada esa soberanía popular y el establecimiento de una República, ¿hay condiciones para modificar ese corazón o ese núcleo constitucional?; mi respuesta es que ni jurídica, ni políticamente a nadie se le ocurriría plantear en México, por ejemplo, un debate sobre si deberíamos ser una monarquía o una República, todos estamos de acuerdo y creo que nadie debatiría sobre ese tema: somos una República con una soberanía radicada en el pueblo, una República *representativa* y en este aspecto cabría re-

visar si tal característica constitucional puede ser materia de una modificación de fondo.

El carácter representativo de una República se fundamenta en el hecho de que no podemos todos los ciudadanos ejercer simultáneamente nuestra parte de soberanía; a lo mejor un día se puede, tal vez con Internet, poner bajo consideración de la ciudadanía noche a noche qué es lo que se hace con la Compañía de Luz o qué con la seguridad pública, y que cada quien desde su propia casa en su máquina señalara, estoy de acuerdo con A, B o con C y sería una República con democracia directa, que no la hubo ni en la Atenas clásica, pero ese es otro tema. Si no se ejerce por el pueblo de manera directa y cotidiana la toma de decisiones que hasta ahora en ninguna parte ha podido ocurrir, aunque en el futuro la electrónica y la tecnología lo permitan, por ahora se tiene que recurrir a representantes populares en un proceso democrático que tomen esas decisiones, por ello somos República representativa.

Sin embargo, hay un tema que se ha dejado de lado en el análisis de la reforma del Estado. No se trata de renunciar al carácter representativo de la República, pero sí creo que federalmente tendríamos que empezar a introducir instituciones de la democracia denominada semidirecta o de democracia directa. Ya existen en algunas entidades federativas, pero en el ámbito federal, por ejemplo, una reforma constitucional no está sujeta a la ratificación refrendaria, es decir, a través de un referéndum.

Hay teóricos del constitucionalismo actual, como Häberle, que consideran que no hay un pleno ejercicio de la soberanía popular en aquellos lugares donde la Constitución, cuando se crea o se modifica, no queda sujeta a una ratificación popular por medio del referéndum. Esa es la esencia del ejercicio de las soberanías populares, pues nosotros no lo tenemos en nuestro país y la clase política no ha querido entrar a eso, ya que significa ceder una buena parte de la representatividad, para que la gente tome decisiones, especialmente aquellas que tienen que ver con la esencia de nuestra Constitución.

Aquí tenemos un tema en el que podrían estar dadas las condiciones jurídicas, sin variar la naturaleza esencial de la declaración de que somos una República representativa, bien podemos abrir espacio a la toma de ciertas decisiones de modo directo e introducir el referéndum para aprobar o rechazar reformas constitucionales.

Yo me pregunto y aquí abro un paréntesis para ejemplificar la cuestión que nos ocupa, si en el debate de la reforma energética se trató de dar una interpretación torcida al texto constitucional que otorga al Estado la propiedad y el control de toda la industria petrolera nacional, no solo de la exploración o de la explotación inicial. Toda la industria petrolera está atribuida en exclusiva a la nación, pero en la discusión se introdujo una buena dosis de truculencia al tratar de pasar al terreno de la ley, lo que finalmente debería ser una decisión fundamental de carácter político del país, para determinar qué hacer con nuestro principal recurso natural, el que nos proporciona la mayor fuente de ingresos públicos.

El asunto no corresponde a una ley ordinaria, pretendiendo introducir en ella una interpretación torcida de lo que puede pasar a propiedad privada y de lo que no. El verdadero debate es constitucional respecto, ahí sí, a una cuestión “de fondo”: ¿conviene —yo pienso que no, pero hay quien piensa que sí— traspasar a la iniciativa privada la explotación de nuestro petróleo, de nuestro gas?, entonces discutámoslo en términos constitucionales, no legales, y una vez discutido constitucionalmente resultaría conveniente someter la determinación de los representantes a la ratificación popular mediante un referéndum.

Aun sin este último elemento, el cual implicaría un cambio en nuestro sistema representativo que no se ha dado, las condiciones jurídicas existen formalmente para generar una reforma constitucional sobre la propiedad pública de la industria petrolera, pero ¿por qué no lo planteó el gobierno como un tema de modificación constitucional, como sería indispensable si se pretende cambiar el régimen de propiedad de la industria petrolera

o permitir el otorgamiento de contratos prohibido por la Constitución? Pues porque las condiciones políticas son adversas. Las encuestas han mostrado una oposición de la opinión pública al esquema privatizador del sector de los hidrocarburos. Planteándose como reforma constitucional, que ese el único ámbito en el que puede cambiarse el régimen aplicable a dichos hidrocarburos, se hubiera producido una oposición popular; ello implica que, por lo menos en esa materia, no están dadas las condiciones para un cambio constitucional de fondo y explica porqué se pretende darle la vuelta al asunto aplicando una reforma legal sin suficiente soporte constitucional. Del mismo modo, si tuviéramos un referéndum constitucional, la gente se opondría a tal reforma constitucional esencial, porque efectivamente lo es; la cuestión del petróleo no tiene por qué tratarse como un problema de interpretación que permita a la ley contravenir el texto constitucional, sino, en todo caso, discutirse como una decisión política fundamental.

Se ratifica así lo antes señalado: también por lo que respecta a la introducción del referéndum para ratificar reformas constitucionales, las condiciones jurídicas existen, no así las políticas. En el tema de la aplicación de figuras de democracia semidirecta habría que agregar la iniciativa popular y la revocación de mandato.

Como esto podríamos poner muchos ejemplos, pero resultaría muy extenso, hay distintos tipos de decisiones políticas fundamentales en nuestro país, las que tienen que ver, por supuesto, con las instituciones gubernativas, su origen democrático o la estructura federal que tienen que ver con lo político, hay otras de carácter social en las cuales ya se han hecho cambios esenciales a lo largo del tiempo. Por ejemplo, las modificaciones al sistema agrario nacional establecido originalmente en el artículo 27, efectuadas en la época del presidente Carlos Salinas de Gortari, fue un cambio de fondo. Asimismo, las que regían la relación de las iglesias y el Estado, el artículo 130 que también constituye una decisión política fundamental y que se modificó en otro momen-

to. Ahora procedería verificar si en otros campos hay condiciones para transformaciones de fondo.

Nadie discutiría como decisión política fundamental que la educación que imparta el Estado sea una educación gratuita. Ahora se busca no solo la gratuidad, sino la obligatoriedad de la educación media superior. Desde mi punto de vista, sería suficiente con garantizar la obligatoriedad de la primaria y la secundaria laica, y elevar su calidad, pero a fin de cuentas la introducción de la obligatoriedad de la preparatoria no supone un cambio esencial o de fondo.

En cambio, donde sí notamos una necesidad jurídica de un cambio esencial, es en la relación de los poderes y la estructura de nuestro sistema gubernamental, que como está planteado en este momento en la Constitución, jurídicamente está resultando disfuncional.

Nuestro sistema constitucional real se basaba en un Ejecutivo muy fuerte, que analizó el doctor Carpizo Mac-Gregor en su obra jurídica y politológica que aborda los aspectos del presidencialismo mexicano. Si uno analiza la propia tesis del doctor Jorge Carpizo, lo que tenemos como resultado es que el sistema jurídico normativo de nuestra Constitución no dota al Ejecutivo de un poder excesivo o sumamente fuerte, la mejor demostración es la existencia de las que denomina acertadamente como “facultades metaconstitucionales”, es decir, que van más allá de la Constitución. Que el presidente fuera el jefe del partido hegemónico y que tuviera en la práctica la capacidad de decidir quiénes serían los gobernadores de los estados, los senadores, los diputados, etcétera, así como que contara con la fuerza para imponer toda una voluntad unificada en el Poder Legislativo, no derivaban del diseño constitucional, precisamente por eso eran metaconstitucionales.

Si uno observa y ahora que estuvimos en el Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, pudimos ser testigos de otros textos constitucionales en el mundo, donde hay poderes ejecutivos mucho más fuertes que el mexicano, como el peruano y otros más en Latinoamérica.

El caso francés, donde por ejemplo el presidente puede imponer su agenda legislativa, es decir, tienen preferencia ciertas iniciativas presidenciales, mismas que deben ser dictaminadas en breve plazo por el Legislativo, lo que le da más poder al Ejecutivo, ya que puede decir al Legislativo: “yo no sé tú qué quieras tratar, pero primero vas a resolver lo que te estoy mandando, si quieres me lo niegas, pero primero me lo vas a resolver”. Eso le otorga un poder real sobre la agenda legislativa, y le da un rango superior al Ejecutivo sobre el Legislativo. En el derecho comparado existen otras ventajas de que disponen los ejecutivos, como poder gobernar por medio de decretos-leyes durante cierto tiempo si le mandan una iniciativa al Legislativo y este no la resuelve con celeridad. Si se atora la discusión, puede poner el Ejecutivo en vigor por ley y echar a andar su proyecto.

Estas preponderancias que se dan en algunos regímenes constitucionales al presidente de la República, no las tenemos en nuestro diseño constitucional y entonces lo que nos está pasando en este momento, es que ni opera el sistema antiguo hegemónico que le daba facultades metaconstitucionales al presidente por razones políticas, ni el sistema jurídico constitucional formal resuelve una dificultad o enfrentamiento entre los poderes. Desde el punto de vista estrictamente jurídico constitucional, no tenemos una solución para esta, digamos, igualdad de fuerzas entre el Ejecutivo y el Legislativo federal, que se ha producido con la alternancia.

Cuando el Poder Ejecutivo tiene a su favor una mayoría legislativa puede sacar adelante su proyecto, pero cuando no la tiene dicho proyecto aun cuando ha recibido un voto popular, se puede ver impedido por una decisión mayoritaria del Legislativo. Eso no quiere decir que el Legislativo esté obstruyendo deliberadamente el proyecto del Ejecutivo, sino más bien que ambos tienen un mandato que puede ser diferente.

En la última elección esto quedó de manifiesto, de ahí que sea necesario plantearse si debemos modificar el modelo de relación entre poderes. El PAN, por ejemplo, tenía una mayoría, re-

lativa, pero mayoría, en el Poder Legislativo federal como resultado de la elección del 2006; desde el punto de vista constitucional y político el pueblo le había dado un mandato al Ejecutivo electo por un partido y este contaba con un apoyo considerable desde el punto de vista del Poder Legislativo, que obligaría a la búsqueda de algunas alianzas con otros partidos para lograr una mayoría absoluta y sacar adelante el proyecto del Ejecutivo.

Curiosamente la alianza del Ejecutivo electo por el PAN, se dio en esa etapa con mayor frecuencia mediante el acercamiento hacia el PRI, que teóricamente es su opositor, pero así se resolvieron reformas como la relativa a ciertas garantías individuales que se modificaron en la reforma penal.

Entrando al terreno jurisdiccional, en lo personal me parece que ahí se dio un cambio de fondo, un cambio esencial, desde mi punto de vista negativo, para los derechos fundamentales de la gente, porque se redujeron las garantías individuales en lugar de expandirlas. La garantía que estaba expresamente señalada para la obtención de la libertad bajo caución desapareció como tal y se volvió más un derecho de la autoridad a través de la petición del Ministerio Público y de la decisión del juez; no se duda que las decisiones de los jueces sean correctas y válidas, pero queda muy claro que el derecho fundamental del individuo desapareció.

Antes solo bastaba acudir a la fracción I del artículo 20 de la Constitución y a la ley para ver el catálogo de delitos graves, entonces se sabía si se podía o no podía salir. Cuando la base de la libertad bajo caución era los cinco años como término medio aritmético, únicamente era necesario conocer la pena, si el término medio aritmético era superior a cinco años el acusado no podía estar en libertad, pero si era igual o inferior tenía el derecho de inmediato.

Actualmente lo que señala la Constitución es el catálogo de delitos en los cuales no procede la libertad bajo caución, pero en los demás “ahí veremos”, primero dependerá de si otros están o no en la lista de delitos graves señalada en la ley, y finalmente va a privar el arbitrio judicial, plenamente confiable desde el punto

de vista concreto, pero con la duda permanente de aquel que está sujeto a un proceso que no tiene un parámetro objetivo para saber si le van a conceder o no la libertad.

Además, se estableció un arraigo domiciliario que va contra la esencia de la garantía protectora de la libertad, por eso ahí sí hay un cambio de fondo, de la esencia misma de esa garantía protectora; se sabe que no es posible tener a nadie privado de la libertad más de tres días y que el juez deberá dictar un auto de formal prisión o no. Esa es la protección básica de la libertad, del liberalismo más elemental de la época de la Revolución francesa, incluso antes; dentro del marco de las instituciones que se dieron en Inglaterra desde el siglo XVII se proclamó la protección de la libertad individual; ahora tenemos un retroceso, ahora es al revés: se puede privar a alguien de la libertad por 40 días o más mientras se averigua si es o no responsable.

El arraigo original de tipo domiciliario solo era una retención en el domicilio, quizás una limitación dentro de cierto entorno: “no te puedes ir porque te estoy investigando, pero no te voy a privar de la libertad, vas a tener una limitación a la libertad, no una privación de la libertad”; ahora el arraigo es una privación absoluta de libertad.

En la misma reforma se consagró la incomunicación, facultando para aplicarla a “la autoridad competente”, ni siquiera a los jueces; puede ser el carcelero o la autoridad administrativa de una prisión quien decida si un procesado que solo en teoría tiene a su favor la presunción de inocencia, quede incomunicado.

Tal presunción de inocencia era un elemento teórico que se daba por entendido como parte del sistema penal; ya existía como un principio, ahora que la pusimos en la Constitución, se crearon paralelamente instituciones procesales que dejan sin efecto esa presunción porque al procesado que todavía es inocente formalmente, lo pueden incomunicar, no puede hablar ni con su esposa, ni con sus hijos, nada más con el defensor, y eso por decisión de la autoridad administrativa, porque la Constitución no señala que haya una garantía de participación judicial, ahí tenemos un cam-

bio de fondo, porque se modificó la esencia de la protección de la libertad individual. En rigor las condiciones jurídicas no estaban dadas, pero las políticas, derivadas de la creencia de que la criminalidad se puede disminuir suprimiendo garantías, sí se dieron.

No digo que sea inconstitucional porque no lo es, es constitucional ahora, que sea constitucional no quiere decir que sea justo y debido como decía Morelos. Hemos retrocedido en la protección de garantías individuales, pero ahí está en la Constitución y fue un cambio de fondo; esto viene a cuento porque decíamos que para esa finalidad, los partidos colaboraron en una alianza que hicieron el PRI y el PAN, creando las condiciones políticas para sacar el proyecto adelante.

Pero en muchos otros proyectos, ¿qué ocurre cuando a la mitad de un sexenio, como ahora pasó, el electorado retira la confianza al partido en el gobierno como en su momento se la retiró al PRI en el 2000? El pueblo tiene el derecho de retirarla cuando le venga en gana; de acuerdo con el artículo 39 constitucional, y cuando lo hace a la mitad del periodo del Ejecutivo, quitándole el respaldo del Legislativo, es viable interpretar que el pueblo rechaza el proyecto del Ejecutivo y promueve proyectos alternos en el Legislativo.

Los franceses resuelven esto bien con un sistema de semipresidencialismo, en donde el presidente nombra de hecho al primer ministro cuando tiene mayoría parlamentaria, pero si pierde dicha mayoría parlamentaria, se produce lo que los franceses — que son muy especiales para su terminología — denominan *cohabitación*, pues el gobierno tiene que cohabitar con la oposición y es la oposición quien nombra a un primer ministro para el desarrollo de un proyecto alternativo, apoyado por el voto de la gente.

Creo que jurídicamente nos está urgiendo una manera de resolver este problema. Un primer método sería dar más poderes al Ejecutivo y entonces estaríamos regresando, haríamos lo que estamos haciendo con la reducción de garantías individuales: volver constitucional lo que antes era metaconstitucional, para tener un Ejecutivo muy fuerte; yo no me inclinaría por esa

decisión, porque sería regresar y perder lo que se podía haber ganado con la alternancia democrática en el Poder Ejecutivo, pero debe optarse por una de dos soluciones jurídicas: o se fortalece el Poder Ejecutivo para que tenga instrumentos de control sobre el Legislativo, o se fortalece al Legislativo para que cuente con facultades tendentes a hacer valer una política alternativa frente al Ejecutivo, como el nombramiento de un jefe de gabinete o primer ministro.

Tal vez tenemos que movernos hacia un semipresidencialismo, donde el presidente tenga la capacidad de nombrar a un primer ministro que ejecute su política en todos los terrenos, respaldado por el Poder Legislativo, y si en un momento el presidente pierde esa mayoría porque el electorado no está de acuerdo con su modelo, entonces, son las fuerzas políticas del Legislativo quienes nombran a un primer ministro que ejecute el proyecto alterno. Hasta ahí llegaría el análisis jurídico formal.

Ahora vuelvo a la pregunta inicial y digo que jurídicamente sí existen condiciones; parece necesario ese cambio jurídico; pero al cuestionar si políticamente están dadas, la respuesta es no por una especie de primitivismo que todavía está presente en nuestra vida política, donde las estructuras jurídicas de la Constitución dieron pie a la alternancia y a la pluralidad, pero no han sentado las bases para una cultura jurídica de toma de decisiones en el Poder Legislativo, que es lo que sostiene, por ejemplo, al parlamentarismo.

En el parlamentarismo los partidos que tienen plataformas afines se ponen de acuerdo para un modelo alternativo al que esté en su momento y lo pueden cambiar mediante una decisión mayoritaria del Legislativo, incluso durante la gestión del Ejecutivo.

Por eso considero que no están dadas las condiciones políticas; no tenemos una definición ni cultural, ni ideológica de las fuerzas políticas en el Poder Legislativo. Teóricamente, solo teóricamente, si uno analiza las plataformas políticas del PRI y del PRD, uno pensaría que entre estos partidos es posible construir un

proyecto más o menos común y ponerlo como una alternativa de gobierno. Pero cuando se verifican las correlaciones concretas de los factores reales de poder que están vinculados a ciertos grupos del PRI o del PRD y se revisa la historia de confrontaciones, incluso de enemistades y agravios personales entre sus miembros, la vinculación entre dichos partidos que, ideológicamente, en un Estado parlamentario hipotético se daría casi naturalmente, aquí sería prácticamente imposible.

La alianza, acercamiento o coalición entre fuerzas como el PRD y el PAN, cuyas posiciones son incompatibles, en otra parte del mundo sería antinatural, y en cambio aquí de repente aparece como perfectamente viable en Oaxaca, donde se dice que habría una alianza por razones electorales entre el PAN y el PRD.

Si uno revisa las plataformas políticas de tales partidos, encuentra profundas diferencias. Bastaría preguntarle a alguien del PRD o del PAN qué piensa en materia del aborto, y tendríamos dos respuestas totalmente extremas; sin embargo, se muestran capaces de entrar en una especie de —no quisiera llamarlo contubernio— digamos eufemísticamente: unificación, para una tarea política electoral concreta. Entonces nos está ganando lo pragmático que impone una camisa de fuerza y evita lo que podría ser la conformación y de mayorías ideológicamente unificadas o por lo menos afines que sacaran adelante otro proyecto de gobierno distinto al que está propuesto desde el Ejecutivo

Esa es, en síntesis, una somera respuesta que me atrevo apenas a insinuar a la pregunta de si están dadas las condiciones para un cambio constitucional de fondo. En ciertos casos se han dado las condiciones jurídicas y políticas para hacer algunos cambios importantes —no siempre a mi juicio para bien—, por ejemplo, la reforma en materia de garantías aplicadas al proceso penal. Hay otros casos en que aun existiendo un espacio jurídico formal donde están dadas las condiciones y se necesitan los cambios, la correlación de las fuerzas políticas y de la cultura política del país, que son factores reales de poder, no los hacen factibles, y corregir eso va a ser quizá tarea de los jóvenes.

Yo siempre concluyo estas pláticas invitando a los jóvenes que están estudiando a que se interesen por la política, porque es un problema serio del país. No hay que despreciar la política, porque es en el campo de la política donde se va a resolver eso y mientras más personas participemos en ella e incidamos con claridad en lo que queremos para el país, será más fácil salir del problema que tenemos. En un ambiente donde hay depresiones económicas, donde no es fácil acceder al trabajo, donde la preparación académica como la que ustedes están recibiendo ya no es desgraciadamente una garantía de ascenso social y de acceso al mundo laboral, los cambios políticos e institucionales serán determinantes para su vida futura.

Yo les invito a que participen de estas reflexiones e intervengan en los temas políticos, se formen una idea de lo que hay que hacer y propicien una elevación de nuestra cultura política, que actualmente nos está impidiendo resolver el problema estructural de nuestra Constitución del que me he ocupado, y mientras más tardemos en resolverlo, vamos a enfrentar dos grandes riesgos, ya sea la parálisis en la que nos estamos hundiendo o en un escenario todavía peor, la desestabilización política y social que nos haría perder lo poco que hemos ganado.

Pero dejemos ese escenario ominoso y sombrío, pues al verlos aquí a ustedes presentes en un auditorio poniendo atención a esta plática, me inclino al lado positivo; México, por ustedes, va a salir adelante.